



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189011-2022-00793-00 (A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN 2020-00709-00)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADOS: JUAN DIEGO LEÓN ANZOLA
JORGE ELIECER OROZCO RESTREPO
FAIBER ELIECER RODRÍGUEZ OSORIO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Aclárese, el capítulo de las pretensiones en los siguientes punto: **(i)** la pretensión SEGUNDA solicita se libre mandamiento por suma relacionada con la cláusula penal suscrita en el contrato de arrendamiento, sin embargo, el valor aquí pretendido no corresponde a lo pactado, en el numeral DECIMO CUARTO del clausulado del contrato, es decir, a los dos salarios mínimos legales vigentes; **(ii)** la pretensión SEXTA solita cifra concerniente con los valores adeudados por la pasiva, relacionados con servicios públicos domiciliarios, no obstante, el numeral QUINTO del mismo acápite pretende el pago por el mismo concepto. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y articulo 420 numeral 7 del C.G.P. e indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y **allegue las evidencias correspondientes.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119 Fijado hoy <u>16 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
